


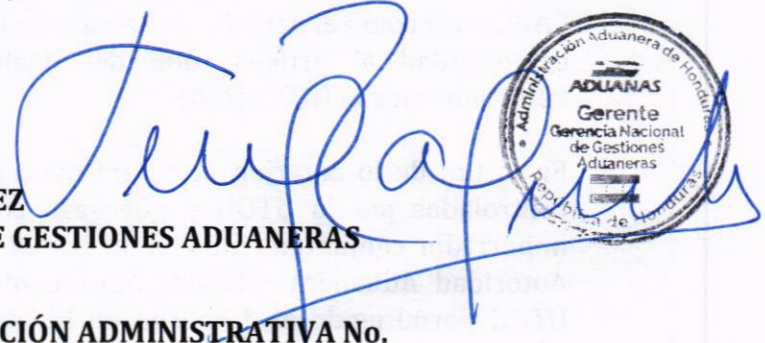
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-090-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACLARATORIA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No.
ADUANAS-GNGA-057-2024

FECHA: 30 DE OCTUBRE DEL 2024



Para su conocimiento, aplicación y control, respecto a la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-057-2024**, de fecha 20 de agosto del 2024, mediante la cual se remitió para su conocimiento el **OFICIO UTOH-674-2024**, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por la Unidad Técnica de Ozono (UTOH) con la **CIRCULAR UTOH-003-2024**, de fecha 31 de julio del 2024, referente a los lineamientos de obligatorio cumplimiento para los procesos de la UTOH ante la Administración Aduanera de Honduras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre el uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, contenida en el Decreto No. 006-2012; se hace la siguiente aclaratoria:

Que el numeral 5) de la **CIRCULAR UTOH-003-2024** establece lo siguiente: *"En los casos de la mercancía controladas por la UTOH en importaciones y/o declaradas por el mismo importado conjuntamente con otros productos de su propiedad, en cantidades parciales la aduana no podrá aceptar abandonos voluntarios de sustancias químicas y equipos y partes de sistemas RAC, controladas o prohibidas en nuestro Reglamento, con el objetivos de desaduanar los demás productos, por lo que tendrá mediante proceso administrativo legal o penal deducir sobre los costó de almacenamiento y destrucción de la sustancia a quien hay autorizado inconsulto con nuestra oficina"...*; lo anterior contradice lo establecido en la normativa regional aduanera en virtud que los controles se deben ejercer a las mercancías sujetas a requisitos y regulaciones no arancelarias exceptuando de dichos controles las demás mercancías que ingresan en una misma importación como lo indica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en su Artículo 10.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-090-2024

De igual forma, no se puede restringir el derecho de un obligado tributario de retirar de la aduana mercancías que no estén bajo regulación no arancelaria, ni tampoco se puede dejar de aplicar el derecho que tiene el obligado tributario de manifestar libremente su abandono expreso o el abandono tácito conforme lo establecido en el Artículo 119 del CAUCA, así como el derecho de rescate de las mercancías abandonadas tácitamente de conformidad al Artículo 605 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

En virtud de lo anterior, se aclara que en el caso de importaciones de mercancías controladas por la UTOH y que sean consolidadas y/o declaradas por el mismo importador conjuntamente con otras mercancías sin regulaciones no arancelarias, la Autoridad Aduanera retendrá únicamente aquellas mercancías controladas por la UTOH permitiendo el despacho de las mercancías no controladas, siempre que se cumplan las demás formalidades aduaneras.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/nm

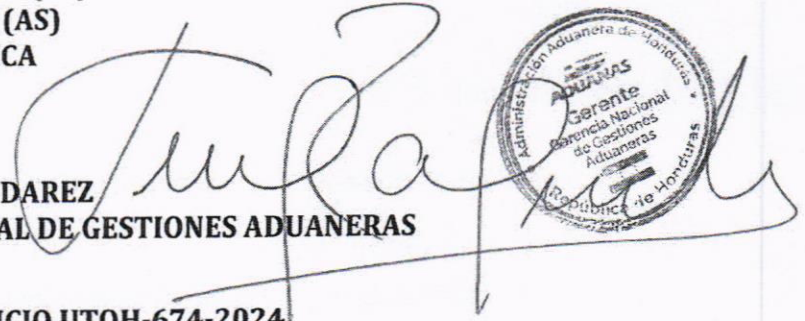
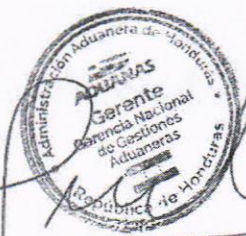
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-057-2024

PARA: **OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)**
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: **REMISIÓN DEL OFICIO UTOH-674-2024**

FECHA: **20 DE AGOSTO DEL 2024**





En atención al **OFICIO UTOH-674-2024**, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por la Unidad Técnica de Ozono (UTOH), se remite para su conocimiento, aplicación y control la **CIRCULAR UTOH-003-2024**, de fecha 31 de julio del 2024, referente a los lineamientos de obligatorio cumplimiento para los procesos de la UTOH ante la Administración Aduanera de Honduras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre el uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, contenida en el Decreto No. 006-2012.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **OFICIO UTOH-674-2024** y **CIRCULAR UTOH-003-2024**.*

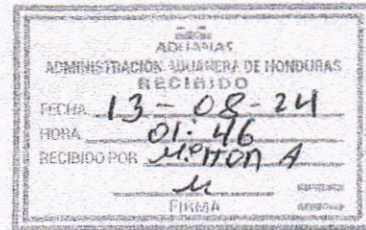
Atentamente.


C: Archivo
LA/nm

Tegucigalpa. M.D.C. 13 de agosto del 2024

UTOH-674-2024

Abogado
FAUSTO CÁLIX
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina



Estimado Abogado Cálix:


Por medio de la presente y en seguimiento al cumplimiento de las obligaciones nacionales adquiridas como país ante el Protocolo de Montreal, específicamente en los temas de control sobre las importaciones de Equipos y Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO denominadas gases refrigerantes.

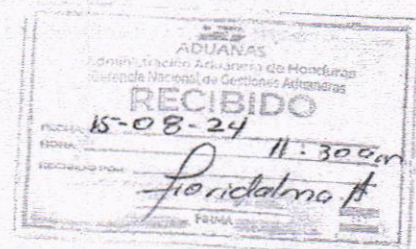
De acuerdo a los procesos que se llevan a cabo ante la UTOH y a la presentación de pre autorizaciones de importación de equipos así como las autorizaciones de importación de sustancias reguladas por a UTOH, le hago remisión de la Circular Numero **UTOH-003-2024** sobre los lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para los procesos de la UTOH ante la Administración Aduanera de Honduras.

Respetuosamente le solicito designe a quien corresponda a remitir esta Circular a las distintas Aduanas del País para su conocimiento y aplicación .

Sin otro particular nos es grato saludarle con las muestras de la más alta y distinguida consideración.

Atentamente


ING. EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono



CC. Ing. Lucky Medina Estrada / Secretario de Estado ante el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
Archivo

CIRCULAR UTOH-003-2024

31 de julio del 2024

Señores;

- Administradores de Aduana, Sub Administradores, Jefes de Aforo, Oficiales de aduana, Delegados fiscales.
- Talleres de refrigeración y Aire Acondicionado.
- Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.
- Usuarios Finales de equipos RAC

De acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; se le informa a la autoridad Aduanera de Honduras y todos los importadores y distribuidores de equipos de refrigeración y aire acondicionado, lo siguiente:

1. De acuerdo a los procesos de control sobre importación de sustancias refrigerante en forma pura, mezcla, autocontenida o incorporada a productos como espumas, aerosoles, inhaladores de dosis medida entre otros, del **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; son de obligatorio cumplimiento las disposiciones expresadas en la presente circular.
2. Que la información presentada por el importador ante la UTOH, sobre datos relevantes como puerto de ingreso, posición arancelaria, cantidades de producto neto, aduana de ingreso y/o aforo, agencia aduanera acreditada, en el caso de equipos o partes, marca, modelo, cantidades, tipo de refrigerantes de ingreso por aduanas de frontera o puerto marítimo hacia un almacén fiscal o aduana interna deberá ser consultada con nuestra oficina de no coincidir con lo descrito en la autorización de importación y será el importador quien tendrá la responsabilidad de subsanar las discrepancias, debidamente justificado que luego presentara a la aduana para continuar con su proceso de importación formal.
3. La aduana no podrá autorizar la importación de un producto que contenga gases bajo control del Protocolo de Montreal en Honduras, sustancia refrigerantes y equipos partes de sistemas de refrigeración y aire acondicionado, que presenten incongruencia sobre los datos establecidos en las pre-autorizaciones de importación de equipos RAC y/o partes.



Recursos Naturales
y Ambiente



así como las autorizaciones de importación sustancias y productos emitidas por nuestra oficina.

4. La aduana no podrá autorizar tránsitos internos hacia otras aduanas o almacenes fiscales que no hayan sido previamente declarados por el importador y autorización en el documento oficial emitido por la UTOH para tal fin.
5. En los casos de mercancías controladas por la UTOH en importaciones consolidadas y/o declaradas por el mismo importador conjuntamente con otros productos de su propiedad, en cantidades parciales la aduana no podrá aceptar abandonos voluntarios de sustancias químicas y equipos y partes de sistemas RAC, controlados o prohibidas en nuestro Reglamento, con el objetivo de desaduanar los demás productos, por lo que tendrá mediante proceso administrativo legal o penal deducir sobre los costos de almacenamiento y destrucción de la sustancia a quien hay autorizado inconsulto con nuestra oficina.
6. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre Sustancias Refrigerantes, sobre procedimientos de la aduana con la UTOH en casos de importación ilegal de productos controlados por el Protocolo de Montreal en Honduras, (sustancias o productos sin autorización de importación y equipos RAC sin pre autorización de importación emitidos por la UTOH), la aduana deberá notificar al ente regulador responsable, remitir informe conteniendo detalles de lo encontrado, factura, DUCA, fotografías del producto, sustancia o equipo, documentación oficial presentada por el importador para verificar su autenticidad y levantar de manera inmediata el acta correspondiente de retención de acuerdo a modelos establecidos en el Decreto 006-2012.
7. Las autorizaciones o pre autorizaciones emitidas por la UTOH para la importación de sustancias refrigerantes, productos así como también las pre autorizaciones para la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado y partes como evaporadores, condensadores y compresores de RAC, son específicas por importación de acuerdo a solicitud recibida por el importador y exclusivas en cuanto a cantidad de productos, sustancias o equipos, marcas, modelos, tipo de refrigerante, si por alguna razón al momento de verificación de las mercancías las cantidades son menores a las descritas en la autorización, deberá liquidarse la misma en la declaración realizada, y el permiso no tiene validez para una segunda importación por el equipo o producto restante.

se deberá solicitar una nueva autorización de importación ante la UTOH.

Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
100 mts. al Sur del Estadio Nacional
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 2232-9200

 @sernaHN





Recursos Naturales
y Ambiente



8. En los casos específicos que el oficial de aduana identifique una importación de productos, sustancias refrigerantes o equipos y partes de refrigeración y aire acondicionado, sea por alerta en el sistema aduanero, por canal de selectividad o inspección física de la mercancía, es el administrador del punto aduanero o el oficial a cargo de la importación quien tiene la obligación de reportar al ente regulador o se a la UTOH, a través de los canales correspondientes de comunicación establecidos, No delegar a los agentes aduaneros ni importadores, se le responderá y coordinará únicamente con el personal de aduana a cargo.
9. La UTOH en los casos de Pre autorizaciones de importación de equipos y/o partes, hace el envío directo digital vía correo a la administración de la aduana declarada de ingreso y final de aforo, las autorizaciones de sustancias y productos son entregadas a los importadores, en ambos casos la aduana tiene el derecho de verificación la autenticidad de dichos documentos ante la UTOH.
10. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en cumplimiento al **Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012** realizará de oficio inspecciones, auditorías ambientales en puntos de venta, almacenes, bodegas, talleres de servicio, usuarios finales o cualquier acción que lleven a la verificación del cumplimiento de la normativa del presente reglamento para verificación del cumplimiento de la presente Circular.




EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA
CC. Archivo



Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
100 mts. al Sur del Estadio Nacional
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 2232-9200

